



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAHAGÚN - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Acción de Tutela – José Domingo Tuirán Ricardo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre. Radicación No 23 660 31 84 001 2025 00030 00.

Vista la nota de secretaría que antecede, fue recibida, por reparto, la acción de tutela interpuesta por el señor José Domingo Tuirán Ricardo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, denunciando la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y el acceso a cargos públicos.

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1º, del D.E. 1382 de 2000, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

Además, deberá ordenarse la vinculación de todos los participantes del concurso de méritos del proceso de selección No 2502 de 2023, Superintendencia de Notariado y Registro, inscritos en el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 16, código 4044, con OPEC No 203138, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en las resultados de esta actuación.

De otra parte, se negará la medida provisional solicitada, toda vez que no se cuenta con información suficiente y certera de que sea inminente la publicación del acto administrativo que adopte la Lista de Elegibles para el cargo en mención, por lo cual, si no se aportaron elementos de convicción en ese sentido, el término perentorio de diez (10) días, que se encuentra instituido para decidir este tipo de acciones constitucionales, no comporta un peligro o amenaza que deba evitarse con la orden anticipatoria implorada por el accionante.

Por las razones consignadas, el juzgado:

**RESUELVE**

PRIMERO: Admítase la acción de tutela impetrada por el señor José Domingo Tuirán Ricardo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, por la posible violación de sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y el acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenase a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en el término de dos (2) días, ejerzan su derecho a la defensa, es decir, rindan directamente o por delegación, informe escrito sobre

los hechos narrados en el escrito de tutela, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por el accionante y alleguen al despacho la documentación que soporten sus respuestas.

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníqueseles. Remítaseles copia de esta providencia, del escrito de tutela y sus anexos, por los canales virtuales dispuestos para tal fin.

TERCERO: Vincular a todas las personas participantes del concurso de méritos del Proceso de Selección No 2502 de 2023, Superintendencia de Notariado y Registro, inscritos en el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 16, código 4044, con OPEC No 203138. Se les otorga el término de dos (2) días, para que se pronuncien al respecto y ejerzan su derecho a la defensa en esta actuación.

En consecuencia, se le ordena a la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre, que notifiquen, de forma expedita, a todos los participantes del Proceso de Selección No 2502 de 2023, Superintendencia de Notariado y Registro, inscritos en el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 16, código 4044, con OPEC No 203138; infórmeles que cualquier comunicación puede ser remitida a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado: [j01prfctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, se exhorta a las accionadas para que procedan con la publicación inmediata de esta providencia, en un lugar visible de sus páginas web oficiales y en la plataforma SIMO. Se les exhorta también para que, con su respectivo informe, aporten las constancias de las gestiones aquí encomendadas.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada, por las razones puestas de manifiesto en este proveído.

QUINTO: Notificar al accionante, a las entidades accionadas, a las personas vinculadas y a todos los sujetos que puedan verse afectados por esta acción constitucional, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1422d638a7ff86f4b573573990d0a7962c11282a48fc9baddf873ec8546af09c**  
Documento generado en 28/02/2025 11:23:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**